

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Funza, Cundinamarca 26 de mayo de 2022

Radicado No. 2022-00231-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Alléguese poder que se ajuste a lo presupuestado en el artículo 74 del C.G.P, esto es, que el asunto esté determinado y claramente identificado, pues no se indica respecto de que títulos valores se otorga poder para su ejecución.

2. Aclare el acápite concerniente a las pretensiones de la demanda, a fin de que discrimine cada uno de los títulos valores e intereses que reclama.

3. Adecue el acápite de la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 ibídem.

4. Especifique el contenido del acápite denominado pruebas.

5. Aporte nuevamente las facturas Nos. 979, 980, 981, 982, 983 como quiera que las remitidas no son legibles en su totalidad.

Establecido lo anterior allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ